



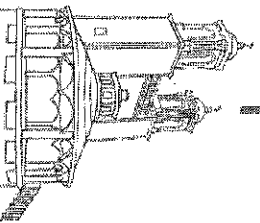
**VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

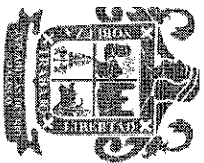
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día **10 diez de Mayo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Rblz

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
 - BAJO EXPEDIENTE 217/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 220/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 229/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 231/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - Y BAJO EXPEDIENTE 232/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a lá presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de lá presente sesión.

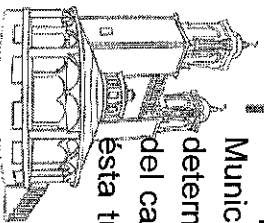
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

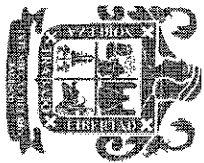
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 217/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 220/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 229/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 231/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 232/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la

Luisa Aurora
Rdz





imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 1402934230000321, bajo expediente en esta dependencia 217/2023, presentada el día 28 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“¿Solicito saber de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco si la C. Minerva Murillo Alba, labora en algunos de estos,

asimismo, me informen cuánto es su salario mensual?, a partir de cuándo fue contratada?

Y en caso de no trabajar actualmente, informen las fechas en las que estuvo laborando y cuánto era su salario mensual?

Datos complementarios: C. Minerva Murillo Alba, me informen cuánto es su salario mensual?, a partir de cuándo fue contratada?” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

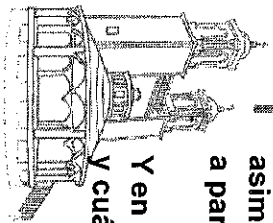
Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/234/2023 y el Sistema DIF bajo número UT/34/2023, mediante los cuales informan que dicha persona solicitada no ha laborado ni labora actualmente en alguna área o institución municipal, por lo cual, no se tiene la generación de ninguna información o datos respecto a ella, indicando de esta manera que al no generarse la información, no se posee o administra ningún documento al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

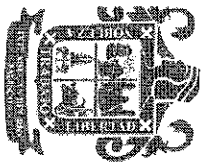
“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito saber de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco si la C. Minerva Murillo Alba, labora en algunos de estos,

asimismo, me informen cuánto es su salario mensual?, a partir de cuándo fue contratada?

Y en caso de no trabajar actualmente, informen las fechas en las que estuvo laborando y cuánto era su salario mensual?





Datos complementarios: C. Minerva Murillo Alba, me informen cuánto es su salario mensual?, a partir de cuándo fue contratada?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, se contesta el primer cuestionamiento en donde pide saber si actualmente dicha persona es empleada de alguna dependencia de gobierno, informando a ello que en este H. Ayuntamiento no ha sido empleada, así como no se cuenta con registro alguno relacionado a la persona solicitada, pues no es empleada de este H. Ayuntamiento ni del Sistema DIF Municipal, no existe información relacionada a su salario mensual, fechas de contratación, indicando de esta manera que no se posee o administra documento alguno que contenga información relacionado a lo solicitado en esta dependencia)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal no labora la persona antes mencionada se desconoce su salario mensual y en qué área labora.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

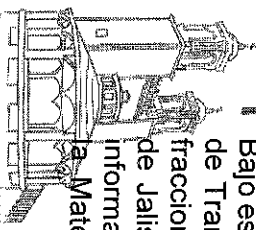
Luz Aunora Alba

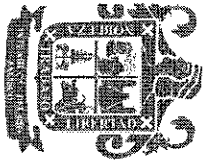
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –





Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 21712023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora Pérez

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000130, bajo expediente en esta dependencia 220/2023, presentada el día 28 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

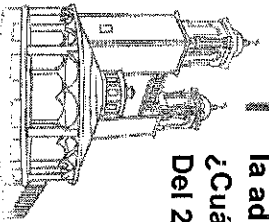
"Hola buenas tardes solicito informacion sobre Politicas Municipales en el ámbito económico y empleo de Tlajomulco e Ixtlahuacan del Río del 2015 hasta 2023.

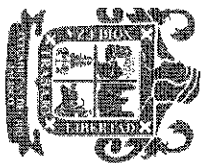
- ¿Qué hacen?, ¿Cómo lo están haciendo?
- Política de empleabilidad
- ¿Que programas implementaron?

De 3 administraciones contando la actual de Tlajomulco e Ixtlahuacan del Río
¿Cuál es la política actual o programas para generar empleo y desarrollo económico?

¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración de 2018?
¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración del 2015?

¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración del 2023?
¿Cuánto o que presupuesto tienen las políticas de empleo y desarrollo económico? Del 2015 hasta ahora" (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/12/2023 y la Hacienda Pública bajo número HP/83/2023, mediante los cuales informan los datos con los que se cuentan en las áreas respectivas y competentes, en cuanto a la totalidad de los puntos se encuentran algunos de los cuales no se ha generado, ni se posee o administra información, puesto no fue realizado dicha acción por ningún área municipal, respecto del periodo de tiempo solicitado en la petición, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Hola buenas tardes solicito información sobre Políticas Municipales en el ámbito económico y empleo de Tlajomulco e Ixtlahuacán del Río del 2015 hasta 2023.

Laura Aurora Ruiz

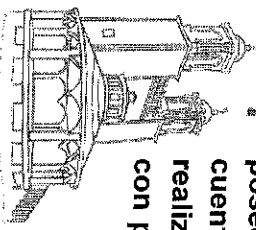
- ¿Qué hacen?, ¿Cómo lo están haciendo?
- Política de empleabilidad
- ¿Qué programas implementaron?

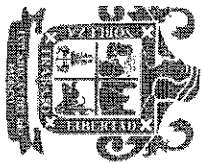
(Se hace mención en referencia a dichos cuestionamientos que derivado de la búsqueda de información dentro del área competente para ello, que en los archivos sólo obra información relacionada al año 2020 y 2021 en los cuales se realizaron acciones en materia de lo solicitado, indicando así que del 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no se cuenta con registro de información que se haya generado sobre acciones o programas para el empleo que hayan sido ejecutados o implementados en esta dependencia, indicando así que del año 2022 y 2023 no se realizaron y aún no se han hecho acciones competentes a lo solicitado, por lo cual, se proporciona la totalidad de la información con la que se cuenta después de la revisión minuciosa dentro del periodo de tiempo solicitado en esta dependencia del municipio de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en el municipio de Ixtlahuacán del Río se han gestionado programas estatales como Reactiva Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco en 2020 y Reactiva Comercio y Servicios 2021, en el área sólo se cuenta con la información que se remite parte de lo solicitado en esta dependencia.

De 3 administraciones contando la actual de Tlajomulco e Ixtlahuacán del Río
¿Cuál es la política actual o programas para generar empleo y desarrollo económico?

(Se hace mención que se realizó la búsqueda de información relacionada dentro del periodo de tiempo solicitado y conforme a los archivos físicos y en el electrónicos que posee y administra el área competente se proporciona la información con la que se cuenta respecto del tema solicitado en dicho punto, informando las acciones que se realizan para generar empleo y desarrollo económico, ya que como tal no se cuenta con políticas o programas para dicho fin, conforme a lo requerido en este apartado,





indicando así la información con la que se cuenta en esta dependencia del municipio de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en el municipio de Ixtlahuacán del Río se ha gestionado ante el Gobierno estatal y gobierno federal proyectos estratégicos para el sector primario, secundario y terciario.

¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración de 2018?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de la política actual o programas para generar empleo y desarrollo económico en administración 2018, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración del 2015?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de la política actual o programas para generar empleo y desarrollo económico en administración 2015, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

Laura Aurora Rábala

¿Cuál es la política o programas para generar empleo y desarrollo económico en la administración del 2023?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en el municipio de Ixtlahuacán del Río se construye el Nuevo Mercado Municipal en la que se implementan más de 30 empleos fijos, así como la gestión de programas ante la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal.

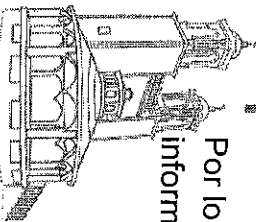
¿Cuánto o que presupuesto tienen las políticas de empleo y desarrollo económico? Del 2015 hasta ahora

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se tiene registro alguno de presupuesto destinado exclusivamente para el desarrollo o implementación de políticas de empleo o desarrollo económico en esta dependencia del municipio de Ixtlahuacán del Río, por lo cual no se posee o administra cantidad alguna que proporcione, pues no se contó con el dentro del periodo solicitado, es decir, del año 2015 al 2023)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno del presupuesto que tienen las políticas de empleo y desarrollo económico del 2015 hasta ahora, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en nuestra área no se encontró información ni en físico ni en digital de dicho presupuesto.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.



Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Análizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

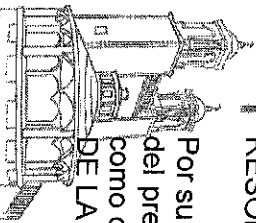
Luisa Aurora Pérez

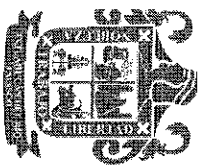
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 220/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142569823000048, bajo expediente en esta dependencia 229/2023, presentada el día 04 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"¿Por que no existen albergues de calidad para el desarrollo sostenible de las personas con pocos recursos ?

¿Como se maneja las campañas contra e hambre?

¿Que se necesitaría para implementar los servicios de recolección de basura en las areas verdes de Jalisco ?" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Sistema DIF Municipal, la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Luz Aurora Ruiz

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Sistema DIF Municipal bajo número UT/37/2023, la Coordinación General de Construcción de la Comunidad bajo número CCC-0217-2023 y la Coordinación General de Servicios Municipales bajo número CGSM-190-2023, mediante los cuales informan que en el municipio no se cuenta con albergues, y se indica los programas que se implementan para contribuir con la alimentación de grupos vulnerables, así como lo necesario para llevar a cabo mayor recolección de basura dentro de las áreas verdes municipales, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

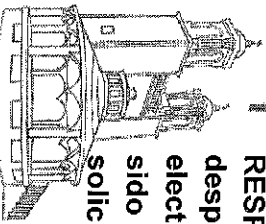
"La respuesta otorgada por el Sistema DIF Municipal, la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

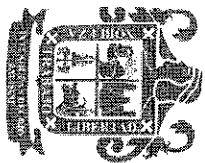
- *¿Por que no existen albergues de calidad para el desarrollo sostenible de las personas con pocos recursos ?*

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro de albergues en el municipio, por lo cual, no se ha generado información referente a porque no tiene calidad para el desarrollo sostenible para personas con pocos recursos, pues son existen en este municipio, ni se posee o administra datos relacionados a lo que solicita)

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: No se cuenta con albergues en el municipio

RESPUESTA COORDINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y ene electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, nos e posee o administra datos relacionados con lo solicitado.





- ¿Como se maneja las campañas contra el hambre?

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: DIF Municipal apoya a las familias de baja vulnerabilidad con los apoyos y programas de PAAD, DESAYUNOSE ESCOLARES Y EL PROGRAMA DE MIL DIAS

RESPUESTA COORDINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y ene electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, nos e posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- ¿Que se necesitaría para implementar los servicios de recolección de basura en las áreas verdes de Jalisco ?

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: No corresponde a esta OPD

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Para implementar la recolección en las áreas del municipio al que pertenecemos, lo necesario son más tambos de basura y camiones para lograr una efectiva recolección.

RESPUESTA COORDINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y ene electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, nos e posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Lorena Aurora Rábala

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

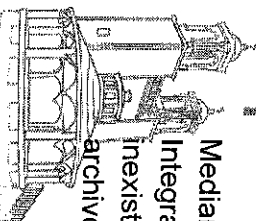
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

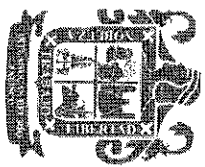
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta testitura en uso de la voz, el MITRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

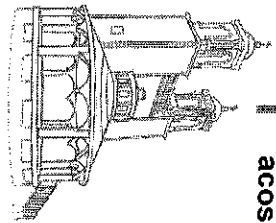
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 229/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

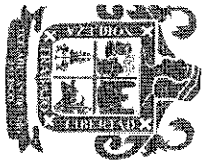
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 1402904230001065, bajo expediente en esta dependencia 231/2023, presentada el día 08 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio de la presente solicito la siguiente información:

- 1.- Número de denuncias por dependencia en cada municipio, las denuncias por acoso laboral y acoso sexual de los años 2020,2021,2022.
- 2.- Solicito información si existe un protocolo o manual sobre el acoso laboral, y acoso sexual.
- 3.- Solicito el nombre del titular y nombre de la dependencia dentro de cada municipio que lleve el procedimiento de inicio y termino de cada denuncia por acoso laboral y acoso sexual" (Sic)

Luisa Aurora Páez





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Contraloría Ciudadana, mediante el cual informa que después de la búsqueda de información respectiva no se cuenta registro alguno de que no se hubiera presentado ninguna denuncia por dicho motivo en el periodo comprendido del año 2020 al 2022, y se proporciona el documento respecto al protocolo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Por medio de la presente solicito la siguiente información:

- 1.- Número de denuncias por dependencia en cada municipio, las denuncias por acoso laboral y acoso sexual de los años 2020,2021,2022.

Luisa Aurora Ruiz

(Se hace mención que respecto de lo requerido una vez realizado la búsqueda en el área competente, se informa que no se tiene registro alguno de que se hubiera presentado alguna denuncia en este municipio por acoso laboral y acoso sexual dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual, la cantidad o número de denuncias en este municipio por dicha causa es igual a “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2021 y “0” cero para el 2022, respondiendo así de manera numérica al cuestionamiento solicitado en este punto)

RESPUESTA CONTRALORIA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

- 2.- Solicito información si existe un protocolo o manual sobre el acoso laboral, y acoso sexual.

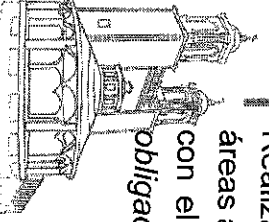
RESPUESTA CONTRALORIA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos, se hace de su conocimiento que, si se cuenta con un PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO (PROTOCOLO CERO), el cual se anexa en digital al presente.

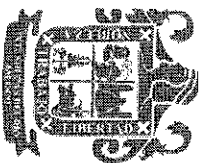
- 3.- Solicito el nombre del titular y nombre de la dependencia dentro de cada municipio que lleve el procedimiento de inicio y término de cada denuncia por acoso laboral y acoso sexual

RESPUESTA CONTRALORIA: Licenciada Elisa González Rodríguez, titular del órgano Interno de Control.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,





competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

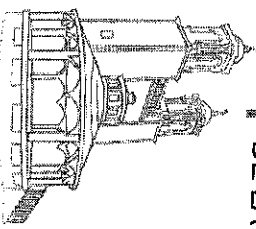
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

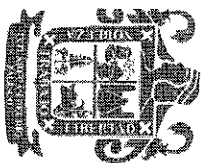
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado a manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rubin





ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 231/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000135, bajo expediente en esta dependencia 232/2023, presentada el día 08 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME INFORME LO SIGUIENTE:

¿EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA LO REALIZA EL MUNICIPIO O ESTE SE ENCUENTRA CONCESIONADO A PARTICULARES O EMPRESAS?

EN CASO DE ESTAR CONCESIONADO EL SERVICIO A QUE COMPAÑIA SE CONCESIONO Y POR CUANTOS AÑOS SE OTORGO DICHA CONCESIÓN?.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Luisa Aurora Pérez

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Servicios Municipales bajo número CGSM-196-2023, mediante el cual informa que en el municipio no se tiene concesionado el servicio de recolección de basura a ninguna empresa en particular, puesto esta función la realiza el propio Ayuntamiento, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME INFORME LO SIGUIENTE:

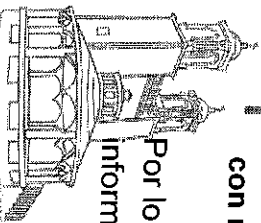
¿EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA LO REALIZA EL MUNICIPIO O ESTE SE ENCUENTRA CONCESIONADO A PARTICULARES O EMPRESAS?

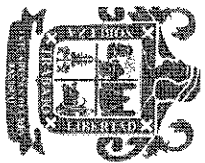
EN CASO DE ESTAR CONCESIONADO EL SERVICIO A QUE COMPAÑIA SE CONCESIONO Y POR CUANTOS AÑOS SE OTORGO DICHA CONCESIÓN?

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada dentro del área competente se informa que el servicio de recolección de basura lo realiza el propio municipio, no se encuentra concesionado, por lo cual no se cuenta con información de ninguna compañía y periodo de tiempo solicitado en el segundo punto de su petición, por lo cual, esta dependencia informa lo competente respecto de lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente, el servicio de recolección de basura se hace por medio del municipio, no contamos con ninguna concesión hacia ninguna empresa.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

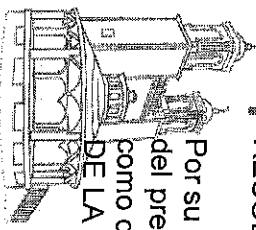
Luisa Aurora Roldán

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 232/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:08 doce horas con ocho minutos del día 10 de Mayo del 2023 dos mil veintitres.

MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

